

CONSTANCIA: El demandado **JHOAN SEBASTIAN MUÑOZ GIRALDO**, fue notificado a través de su correo electrónico jgiraldo904@gmail.com de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 8, Ley 2213 de 2022, artículo 8, Ley 2213 de 2022. Enviado 2022/10/18 09: 52:02. Lectura mensaje 2022/11/09 15: 49:57.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Corren 2 días noviembre 10, 11 de 2022.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Noviembre 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 de 2022.

Vence noviembre 25 de 2022. A las 5:00PM

El demandado no se pronunció.

Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado pague o presente excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, abril 13 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JHOAN SEBASTIAN MUÑOZ GIRALDO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	2022-000061-00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 0213

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, planteado por: **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JHOAN SEBASTIAN MUÑOZ GIRALDO**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada del título valor (Pagaré 11758001 del 7 de junio de 2021) base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio No. 0348 de agosto 3 de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del demandado de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago al deudor **JHOAN SEBASTIAN MUÑOZ GIRALDO** se hizo a través del correo electrónico jgiraldo904@gmail.com, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 8, Ley 2213 de 2022, artículo 8, Ley 2213 de 2022, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **JHOAN SEBASTIAN MUÑOZ GIRALDO**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en un millón de pesos \$1.000.000.00 m/cte. suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; Ley 2213 de 2022, haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ